

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 06 de marzo de 2024. Le informo señor juez, en primer lugar, que dentro del término de traslado de la liquidación presentada, el ejecutado guardó silencio; en segundo lugar, revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se constató que se están incluyendo ítems sobre los cuales no se libró mandamiento de pago y no se están imputando la totalidad de abonos por concepto de embargo. Provea.

**LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.**

Secretaria.



**RADICADO:** 05001 31 10 005 **2020 00154 00**

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede, SE ORDENA LIQUIDAR el crédito por secretaría, relacionando los conceptos sobre los cuales se libró mandamiento de pago; relacionando la totalidad de abonos por concepto de embargo; y se actualizará la liquidación de crédito al mes de febrero de 2023.

De otro lado, se acepta la sustitución de poder que realiza el estudiante de derecho SEBASTIÁN CORREA TAMAYO, a la también estudiante de derecho JULI VANESSA LEÓN ZAPATA, identificada con la cédula de

ciudadanía N° 1.152.200.284, adscrita al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Luis Amigó, a quien se le reconoce personería para continuar representando a la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferido.

Por último, en atención a la solicitud presentada, se accede oficiar al FOSYGA, con el fin de que suministren la información de afiliación del ejecutado al sistema general de seguridad social, esto es, a cuál EPS, ARL, caja de compensación, fondo de pensiones y cesantías, se encuentra cotizando actualmente. No se accede oficiar a la CIFIN, por cuanto esta entidad no maneja la información referente a cotizaciones al sistema de seguridad social.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa00bc8bc9acd6f3b117f2ca7480302e70ab997a3e1786d9c97d41804eaededc**

Documento generado en 07/03/2024 02:02:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**